

VI - MEMORIA DE GESTIÓN

CONTENIDO

<i>I- Instrumentos de Gestión</i>	3
1- INTRODUCCIÓN.....	3
2. SEGUIMIENTO Y CONTROL	3
<i>Avances y revisiones</i>	3
<i>Seguimiento</i>	3
<i>Comisión de Gestión del Plan</i>	4
<i>Cometidos de la Comisión de Gestión del Plan</i>	4
<i>Oficina de Atención al Productor</i>	4
<i>Declaración jurada de construcción de vivienda rural</i>	5
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.....	5
<i>Herramientas de gestión</i>	5
<i>Parámetros urbanísticos</i>	6
<i>Porcentaje de fachada</i>	6
<i>Sistema de Información Territorial</i>	6
<i>Planificación derivada</i>	6
<i>Relocalización fuera de ordenamiento</i>	7
<i>Deberes de los propietarios</i>	8
<i>Infracciones</i>	8

I- Instrumentos de Gestión

1- INTRODUCCIÓN

En el presente documento se presentan los instrumentos de gestión a través de los cuales se buscará alcanzar los objetivos de desarrollo y transformación del territorio propuesto.

2. **SEGUIMIENTO Y CONTROL** (vigencia, determinaciones no sustanciales, efectos de entrada en vigor del instrumento y ajustes a la normativa departamental).

Avances y revisiones

Se reconoce el carácter dinámico de los procesos que se desarrollan en el suelo rural de Canelones, lo que obliga a prever la revisión del instrumento según el siguiente criterio: el Plan será revisado periódicamente con la finalidad de corregir y ajustar las definiciones dinámicas que en el ámbito se desarrollan. Se realizará una primera revisión en un plazo de **3 años**, estipulando las revisiones del instrumento cada **5 años**. **En caso de no realizarse las revisiones en los tiempos estipulados, continuarán rigiendo las disposiciones del mismo hasta tanto se realice dicha revisión.**

Asimismo, se podrá solicitar una revisión o ajuste mediante iniciativa del Intendente, de la Junta Departamental o de los municipios elevada a través del Ejecutivo Departamental. Se procederá al ajuste del Plan en aquellos casos en que las modificaciones no sustanciales requeridas no alteren las directrices generales de ordenamiento enunciadas. Se procederá a la revisión cuando hubiesen tenido lugar hechos no previstos al momento de su formulación que modificasen significativamente la situación del área de actuación o de un sector de la misma. En este caso el Plan podrá ser reformulado total o parcialmente y será elevado Junta Departamental para su correspondiente aprobación.

Seguimiento

La coordinación y seguimiento del Plan estarán a cargo de la Comisión de Gestión del Plan.

Comisión de Gestión del Plan

Esta comisión será el órgano de articulación, promoción y asesoramiento en relación a la puesta en práctica y coordinación de las operaciones del Plan.

Estará integrada por la Agencia de Desarrollo Rural, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental a través de sus directores generales (ó a quienes estos designen para tal fin) y será presidida por el Director General de la Agencia de Desarrollo Rural.

Cometidos de la Comisión de Gestión del Plan

- a. Custodiar el cumplimiento de Plan.
- b. Dar trámite por la vía que entienda más conveniente a toda propuesta pública o privada que, presentada en la Intendencia Departamental de Canelones, esté relacionada con el ámbito y alcance del presente instrumento.
- c. Convocar y coordinar las instancias de monitoreo, revisión o modificación del Plan.
- d. Evaluar los procesos de coordinación interna e información entre oficinas a que dé lugar la gestión del Plan.
- e. Realizar el seguimiento y promoción de los programas y proyectos del Plan.
- f. Evaluar los criterios comunes de coordinación con otros entes públicos y con el sector privado en vistas a la ejecución del Plan.
- g. Participar en los procesos de trámites y determinación de los procesos de relocalización de emprendimientos afectados por las disposiciones del instrumento.
- h. Proponer al gobierno departamental políticas departamentales que fortalezcan los objetivos del instrumento.
- i. Participar, convocar, y dar lugar a las instancias de intercambio con la población y productores del ámbito, que pudieren surgir a partir de la gestión del instrumento.

Oficina de Atención al Productor

Se crea la Oficina de Atención al Productor, dependiente de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objetivo radica en la recepción y estudio de las solicitudes de permisos de emprendimientos agro-productivos. El o la Intendente reglamentará su conformación y funcionamiento.

Declaración jurada de construcción de vivienda rural

Toda construcción edilicia ubicada en suelo rural quedará sujeta al requisito de presentación de declaración jurada firmada por arquitecto ó ingeniero civil (salvo aquellas que por normativa departamental requieren permiso de construcción) con relevamiento integral de las construcciones (que se deben ajustar a las condiciones de habitabilidad conforme a la normativa departamental vigente).

Cuando se trate de la vivienda del productor registrado como productor familiar y/o su familia, así como de construcciones relacionadas con la producción de dicho productor familiar (vivienda de empleados y galpones) se le exonerará el costo del trámite ante la Intendencia de Canelones .

En toda gestión, se deberá declarar estar en conocimiento de las características del suelo donde se emplaza la vivienda.

El Intendente reglamentará la tramitación correspondiente y sus tasas, con su posterior remisión a consideración del legislativo departamental-.

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Herramientas de gestión

La gestión de permisos de emprendimientos agro-productivos está dirigido a la inserción de proyectos de esa naturaleza en área rural, con la debida protección de los valores rurales y ambientales. El mismo es exigible cuando se trate de establecimientos productivos en área rural cuyo uso del suelo debiera ser regulado desde el punto de vista ambiental, económico, de tránsito, etc. por el presente instrumento. Quedan incluidos en la presente gestión aquellos establecimientos afectados a la actividad rural ubicados en suelo rural (actividades agrícolas y ganaderos) cuya actividad no implique proceso industrial de la materia prima. El emplazamiento de actividades productivas en área rurales requerirá el permiso de emprendimiento agro-productivo, que será estudiada por los técnicos de la Oficina de Atención al Productor. Constituirá el único documento de carácter departamental exigible para este tipo de actividad. El Intendente reglamentará la tramitación correspondiente y sus tasas, con su posterior remisión a consideración del legislativo departamental. Las actividades de carácter industrial, logístico, comercial y de servicios se regirán por la normativa departamental específica.

Parámetros urbanísticos

Regirán en suelo rural los parámetros urbanísticos estipulados por el decreto 70/13 y su reglamentario 90/15, incorporándose el valor de densidad en suelo rural, que será de una vivienda por hectárea (10.000m²).

Porcentaje de fachada

En función de potenciar el disfrute del paisaje rural, aquellas construcciones sobre suelo rural con frente a rutas nacionales podrán tener un desarrollo paralelo a dichas vías de hasta un 70% del ancho del predio, y de hasta 80 metros lineales de fachada ininterrumpida (con un máximo de hasta 100 metros justificado técnicamente).

Sistema de Información Territorial

Todas las gestiones que permitan georreferenciar las actividades en el ámbito y que se gestionen en la oficina de atención al productor, serán ingresadas al Sistema de Información Territorial de Canelones, lo que permitirá la posibilidad del análisis de la incidencia de las definiciones del presente instrumento y sus consecuencias. La información de actividades en suelo rural georreferenciada, permitirá su seguimiento y el desarrollo de nuevas políticas territoriales. El sistema de información será protegido por las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 18.381 del 17 de octubre de 2008 sobre derecho de Acceso a la Información Pública.

Planificación derivada

Catálogo Patrimonial de Suelo Rural

Se confeccionará un Catálogo del Patrimonio Cultural Rural del Departamento de Canelones, tomando como punto de partida la conceptualización del término Patrimonio Cultural como producto de la conjunción elementos significativos que conforman la identidad de un pueblo, sean éstos de carácter material, o inmaterial.

La finalidad del abordaje de un catálogo para el suelo rural es el registro e identificación para una posterior difusión, conservación preventiva y correcta gestión de los bienes culturales del suelo rural.

“La función referencial de los bienes culturales influye en la percepción del destino

histórico de cada comunidad, en sus sentimientos de identidad nacional, en sus potencialidades de desarrollo, en el sentido de sus relaciones sociales, y en el modo en que interacciona con el medio ambiente.”¹

Para dicha clasificación se tendrá en cuenta el valor patrimonial, histórico, su conformación como paisaje cultural, su estado de conservación y la viabilidad de su uso. Dado que la conservación de los bienes culturales se inicia con su registro e identificación, su inclusión en un catálogo supone su reconocimiento como objeto que exige tutela y protección. A los bienes culturales catalogados se les asignará, por tanto, un grado de protección así como la consideración de medidas de gestión para su puesta en valor.

Objetivos del catálogo

- Reconocer el valor y potencial de los diferentes patrimonios culturales rurales proyectando estrategias que promocionen su óptimo aprovechamiento y utilización con miras hacia nuevas formas de desarrollo productivo local y regional.
- Profundizar el relevamiento y la investigación de los patrimonios arquitectónicos rurales canarios, de manera de obtener un conocimiento exhaustivo de las diferentes técnicas constructivas, tipologías, etc. existentes en el departamento.
- Determinar el estado de conservación de los patrimonios rurales, de manera de viabilizar su recuperación y viabilidad de posibles usos.
- Determinar las categorizaciones de los distintos bienes catalogados.

Relocalización fuera de ordenamiento

Los establecimientos que por sus instalaciones, construcciones, fraccionamiento o usos sean total o parcialmente incompatibles con el instrumento, de conformidad con el Artículo 27 literal C de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, quedan automáticamente fuera de ordenamiento.

Los plazos para relocalización ó reconversión de los establecimientos afectados por la presente normativa serán estudiados caso a caso.

¹ Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultural. Josué Llull Peñalba. Universidad de Alcalá, España.

4. SANCIONES

Deberes de los propietarios

Los propietarios de los predios rurales de Canelones serán fiscalizados en el marco del cumplimiento del Artículo 37 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008, y al Artículo 8 del Código Rural, Ley N° 10.024 del 14 de junio de 1941, aplicando para todo incumplimiento a sus determinaciones el régimen sancionatorio.

Infracciones

Las Infracciones a la presente norma habilitarán al Sr. o Sra. Intendente a aplicar sanciones según lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley N° 18.308 del 18 de junio de 2008, además de la posibilidad de revocación de la viabilidad y la posible derivación a la justicia (dependiendo de la gravedad de las infracciones).

En casos de emplazamiento sin autorización, además de la aplicación de la sanción punitaria, aplicará el Artículo 71 de la Ley N° 18.308 del 18 de junio de 2008: la obligación de recomponer la situación anterior.

Las infracciones a lo prescrito en la presente normativa se clasificarán en leves, graves y muy graves, y se sancionarán de la siguiente forma:

-Leve: hasta 200 UR (doscientas unidades reajustables).

-Grave: hasta 750 UR (setecientas cincuenta unidades reajustables).

-Muy Grave: hasta 1500 UR (mil quinientas unidades reajustables).

Cuando la infracción afecte la salud humana, genere daños importantes al medio ambiente o se produzcan en reiteración, el Intendente podrá aplicar sanciones según lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

Las infracciones constatadas constituirán antecedentes para los respectivos propietarios de los padrones ante futuras inspecciones ó constataciones de irregularidades.